



**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.**

**Expte.: 151-2022.**

**Norma: Decreto.**

El título del proyecto: Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005 de 19 de julio. Proponente: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El presente **INFORME PRECEPTIVO** de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

**ANTECEDENTES**

El proyecto normativo que se informa fue iniciado por la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, que era la competente en ese momento hasta la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías, asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda del citado Decreto del presidente 10/22 de 25 de julio, **“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente**



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**decreto continuarán su tramitación en los distintos órganos que por razón de la materia mantengan o asuman las competencias funcionales a que se refieran.”**, el mismo fue remitido a esta Consejería para continuar su tramitación mediante oficio de 9 de septiembre de 2022 de la SGT de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación.

**Con fecha 9 de febrero de 2023** por esta Secretaria General Técnica se remite escrito a la Secretaria General de Acción Exterior , Unión Europea y Cooperación , para que se manifestara sobre la conveniencia de continuar con la tramitación , y , en su caso , se remitiera el borrador de decreto adaptado, tanto a las observaciones realizadas en su informe por la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 18/05/22, como su adaptación al marco competencial establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

**Con fecha 29 de marzo de 2023**, por la Coordinadora General de Acción Exterior se remite a esta Secretaría General Técnica el borrador de la nueva versión del texto de la disposición adaptado, acompañado de informe de 27 de marzo de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo explicativo de la adaptación a las observaciones del informe de la SGT de la Consejería de Igualdad, políticas sociales y conciliación, de fecha 18/05/2022 ( inf. 155/2021), incluyéndose en la propuesta nuevos anexos de la disposición.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Objeto y estructura.

#### A) Objeto.

El proyecto normativo de Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.2 y 14.2, y en la disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **B) Estructura.**

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, un total de veintinueve artículos, distribuidos en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, y como Anexos los formularios normalizados sobre el procedimiento de inscripción en el registro de agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en Andalucía.

## **SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.**

### **A) Competencia.**

Deriva del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en su articulado como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos (artículo 10).

Por otra parte, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de la creación de diferentes órganos, por un lado, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operen en Andalucía.

De otro lado, se crea la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, adscrita a la Consejería competente en materia de Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

Y finalmente, en el art. 19 se crea el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo de Andalucía que cumplan los requisitos previstos en dicho texto legal.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 3/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pues bien de acuerdo con el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, modificado por Decreto 95/23 de Decreto 95/2023, de 25 de abril, es competencia de la misma “**v) La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo.**”.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

**B) Rango normativo.**

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto dictado por el Consejo de Gobierno, lo que es conforme con la propia atribución estatutaria prevista en el art. 119 que atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, y con lo previsto en el artículo 27. 8 en relación con el art. 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la habilitación establecida en la Disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario necesario para el desarrollo de la misma, y, así mismo conforme con la previsión reglamentaria establecida en los artículos 13.2 y 14.2 de la citada Ley 14/03 de 22 de diciembre, en virtud de la cual , reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 4/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se debe indicar que el mismo ha sido seguido en la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, que era la competente en el momento del inicio del proyecto normativo hasta la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías asignando a la Consejería de Presidencia Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, la coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo así como la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Pues bien, de acuerdo con la Disposición Transitoria segunda del citado Decreto del presidente 10/22 de 25 de julio, **“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación en los distintos órganos que por razón de la materia mantengan o asuman las competencias funcionales a que se refieran.”**

En consecuencia , la tramitación del texto normativo que informamos , el cual, como se ha dicho fue tramitado en la Consejería Igualdad Políticas Sociales y Conciliación competente en aquel momento, de acuerdo con la citada Disposición transitoria , debe continuarse por esta Consejería que debe asumir lo ya tramitado , que por lo demás atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites, como se indica en el informe de la SGT de 18/05/2022 entonces competente, el cual, reproducimos:

3.1. Como consecuencia del proceso de tramitación constan en el expediente los siguientes documentos :

- Diligencia de Consulta Pública Previa, de 1 de diciembre de 2020, mediante la publicación en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía del texto del proyecto desde el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021.
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de 30 de abril de 2021.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Borrador del proyecto de Decreto, siendo objeto de este informe la versión remitida con fecha de 29 de marzo de 2023, una vez emitido el informe en el que se valoran las consideraciones efectuadas en los informes emitidos por diversos centros directivos y entidades en relación a dicho proyecto.
- Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memorias económica, de 31 de mayo de 2021 y de 9 de diciembre de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de Evaluación del Impacto de Género, de 5 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de menores de edad, de 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha de 30 de abril de 2021, con resultado positivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Documento “Anexo II” de evaluación de los efectos del proyecto normativo la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha de 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 30 de abril de 2021, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 6/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



• VºBº de Viceconsejería, de 6 de junio de 2021 y Acuerdo de inicio de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación , de 14 de junio de 2021.

• **Con fecha 9 de septiembre de 2022** se remite oficio de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación remitiendo el expediente administrativo correspondiente al “Proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio”, como consecuencia de la modificación introducida en el régimen competencial por el Decreto del Presidente 10/2022, de 15 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que en materia de gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo correspondían a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

• **Con fecha 29 de marzo de 2023** se remite por Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, borrador del texto normativo adaptado a las observaciones realizadas en el informe de la SGT de 18 de mayo de 2022, incorporando los anexos de la disposición

### 3.2. En cuanto al trámite de audiencia e información pública constan los siguientes documentos:

Oficios de notificación del trámite de audiencia, de 19 de junio de 2021, a las siguientes entidades propuestas por el Centro Directivo, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Fondo Andaluza de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).
- Comisiones Obreras Andalucía. (CCOO). -Unión General de Trabajadores. (UGT).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

De todas ellas han aportado alegaciones las siguientes:

- Coordinadora Andaluza de ONGD.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 7/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Comisiones Obreras (CC.OO.).

Resolución del trámite de información pública, de 21 de junio de 2021 y publicada en BOJA el 25 de junio de 2021. En este trámite no consta que se hayan aportado alegaciones.

3.3. Del mismo modo, se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos :

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 25 de junio de 2021**, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos , de fecha 24 de junio de 2021**, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, con observaciones con requerimiento de valoración económico-financiera. Recepcionado, asimismo, informe de caducidad firmado el 27 de septiembre de 2021 respecto de la petición de fecha 24 de junio de 2021 e informe favorable definitivo de fecha 20 de diciembre de 2021.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha del 28 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 22 de julio de 2021**, en base a lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, recepcionado el 4 de agosto de 2021, sin observaciones.

- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía , de 23 de junio de 2021**, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006.

3.4. Así mismo se solicitaron **observaciones de carácter facultativo al borrador** del texto a los siguientes órganos:

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 8/13
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍNEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local**, remite contestación con fecha de 7 de julio de 2021, y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**, remite contestación con fecha de 17 de agosto de 2021, y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo**, remite contestación y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Hacienda y Financiación Europea**, sin pronunciamiento expreso.
- **Consejería de Salud y Familias**, remite contestación con fecha de 9 de julio de 2021, sin observaciones.
- **Consejería de Educación y Deporte**, remite contestación con fecha 19 de agosto de 2021 y no formula observaciones al texto.
- **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, sin pronunciamiento expreso. • **Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio**, sin pronunciamiento expreso. • **Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, sin pronunciamiento expreso.
- **Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico**, sin pronunciamiento expreso.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el Centro Directivo aporta los siguientes informes de valoración:

- **Informe de valoración de los informes preceptivos, de los trámites de audiencia e información pública de fecha 29 de abril de 2022.**
- **informe de 27 de marzo de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo explicativo de las adaptaciones realizadas en el texto normativo para la incorporadas de las observaciones realizadas en el informe de la SGT de la Consejería de Igualdad, políticas sociales y conciliación, de fecha 18/05/2022 ( inf. 155/2021**

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CUARTA.- Texto del proyecto.

### 4.1.- Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta introducido por un índice, en un preámbulo, una parte dispositiva que consta de tres capítulos, el primero , con un solo artículo relativo a única disposición general en la que se define el objeto de la norma.

El capítulo II se titula “Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo”, y se estructura en tres secciones , relativas respectivamente a los órganos que se crean , así la sección primera relativa al “ CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”, la sección segunda tiene por objeto la regulación de la “COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO”, y la sección tercera se dedica a la regulación de las Disposiciones comunes a las anteriores .

El capítulo III se dedica íntegramente a la regulación del “Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía”, en el que a su vez se divide en 4 Secciones , la primera relativa a las “ . DISPOSICIONES GENERALES” , la segunda al “ Funcionamiento del RACDA”, la tercera al “ PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN”, y la cuarta bajo el título de “ OTRAS DISPOSICIONES”, regula las relaciones del RACDA con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En definitiva, el texto normativo que se proyecta suma un total de 29 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, incorporándose como Anexos los formularios relativos a la inscripción en el registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en Andalucía.

### 4.2.- Texto

En relación con el texto del proyecto de Decreto como se ha expuesto, se ha informado por la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el desarrollo en informe

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de 27 de marzo de 2023, que el mismo ha sido adaptado a las observaciones realizadas en el informe de 18 de mayo de 2022 por la entonces competente Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad , Políticas Sociales y Conciliación, por lo que no encontramos más observaciones que realizar al mismo, salvo, las que a continuación se indican en relación con los formularios que se incluyen como anexos:

#### **OBSERVACIONES :**

De acuerdo con las instrucciones de técnicas normativas aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2002, cuya aplicación en nuestro ámbito autonómico se viene admitiendo de manera pacífica, además de en base al propio carácter supletorio de las normas del Estado, a la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones general de la Junta de Andalucía, que dispuso la aplicación de la entonces vigente Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno, por la que se ordenaba la publicación del entonces vigente Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, por el que se aprobaban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, por lo que la remisión que esta Instrucción hace al Acuerdo de 18 de octubre de 1991 hay que entenderla actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Pues bien , de acuerdo con las mismas resulta que :

.- **en primer lugar**, no se sigue la norma 44 de las citadas instrucciones , en cuanto a la “Ubicación y composición” de los anexos , pues se establece que los mismos “deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

ANEXO IV  
{centrado, mayúscula, sin punto}”

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pues bien , en el borrador del texto normativo que se proyecta simplemente se incluyen sin ningún tipo de introducción, ni numeración , ni título , por lo que deberán incorporarse los mismos en los términos formales que se indica en la citada norma.

- **en segundo lugar**, de acuerdo con el Art. 8.2 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, respecto de los formularios será necesario su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, en los términos previstos en el artículo 12.11, adaptada al nuevo régimen competencial pues en los mismos consta todavía como competencia de la Consejería de igualdad políticas sociales y conciliación.

#### **Posteriores informes preceptivos**

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera necesario recabar informe del Consejo Económico y Social de Andalucía , pero, **si se considera necesario el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, dado el carácter de reglamento ejecutivo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de Andalucía, que consideramos tiene el proyecto de Decreto que se informa.**

En efecto, en el citado texto legal se crean tanto el Consejo andaluz de cooperación internacional para el desarrollo , como órgano consultivo y de participación de los agentes de la cooperación internacional , remitiéndose expresamente en el art. 13 al desarrollo reglamentario para la determinación de su composición y régimen de funcionamiento, que es lo que lleva a cabo , lo mismo ocurre respecto de la comisión de Cooperación para el desarrollo que se crea en el art. 14 de la citada Ley 14/03 de 22 de diciembre, así como respecto del registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía que, igualmente se crea en el art. 19 en el citado texto le-

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



gal, procediéndose en el decreto que se informa a la regulación del procedimiento de inscripción de los agentes de la cooperación internacional , presupuesto necesario para el acceso a las ayudas de la Administración de la Junta subvenciones de acuerdo con el art. 19.2 , todo lo cual, hace indiscutible el carácter de reglamento ejecutivo a los efectos de la necesidad de solicitar el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 4/05 de 8 de abril.

Entendemos que dicha consideración es conforme con la doctrina del TS sentada, entre otras, en la st de 8 de junio de 2021 dictada en el Recurso nº 2554/2014, en la que ha reconocido que estamos ante un reglamento ejecutivo cuando “ incorpora una regulación de carácter general a la que quepa atribuir, propiamente, el significado o función de precisar, desarrollar o completar, mediante otras, las previsiones normativas...”, de manera que según la citada sentencia , “no basta con constatar la conexión de la norma reglamentaria con la ley para exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, **" pues todos los reglamentos de alguna manera tienen conexión con una ley ", sino que es preciso para entender que ejecuta o desarrolla la ley " algo más que esa mera conexión o cumplimiento de un mandato legal: la innovación trascendente y no meramente marginal del ordenamiento jurídico para llenar el espacio no cubierto por la norma habilitante y que ésta dispone que se complete por el titular de la potestad reglamentaria "**.

### CONCLUSION

En base a todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre , una vez queden subsanadas las observaciones realizadas.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: María Rodríguez Espiñeira

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	10/05/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	